

BORMUJOS

Doña Ana María Hermoso Moreno, Alcaldesa - Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que aprobada definitivamente, en sesión plenaria celebrada el pasado día 27 de mayo del corriente y en aplicación de lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la «Ordenanza Municipal Reguladora por la que se establecen las Bases de Constitución del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida» en el municipio de Bormujos, se publica su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 del citado texto legal, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada Ley.

En Bormujos a 15 de junio de 2010.—La Alcaldesa, Ana María Hermoso Moreno.

ANEXO I

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES DE CONSTITUCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA DE BORMUJOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone en su artículo 25 que:

«Para favorecer el ejercicio del derecho constitucional a una vivienda digna y adecuada, los poderes públicos están obligados a la promoción pública de la vivienda. La ley regulará el acceso a la misma en condiciones de igualdad, así como las ayudas que lo faciliten.»

Asimismo, la regla 22 del párrafo 1 del artículo 37, identifica como principio rector «el acceso de los colectivos necesitados a viviendas protegidas». En este marco se inserta la Orden de 1 de julio de 2009 de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio (BLJA, núm. 79 de 16 de julio) por la que se regula la selección de adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Dicha Orden, partiendo de la regulación prevista en la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y Suelo (BOJA núm. 227, de 21 de noviembre de 2005), en el Decreto 266/2009, de 9 de junio, por el que se modifica el Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, aprobado por el Decreto 395/2008, de 24 de junio (BOJA núm. 125, de 30 de junio de 2009) en la Orden de 10 de noviembre de 2008 de desarrollo y tramitación de las actuaciones en materia de vivienda y suelo del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012 (BOJA núm. 235, de 26 de noviembre de 2008) así como en el Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre por el que se aprueba el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012 (BOE núm. 309, de 24 de diciembre de 2008), regula la selección de los adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos de Demandantes de Viviendas Protegidas.

El Ayuntamiento de Bormujos consciente de la necesidad de los ciudadanos al acceso a una vivienda, y con el fin de responder a las determinaciones de la Orden de 1 de julio de 2009, por la que se regula la selección de los adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas, procede a la creación del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas.

La presente Ordenanza tiene su fundamento en el artículo 4.1.a de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), el cual atribuye a los Ayuntamientos la potestad reglamentaria, es decir, capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las Leyes estatales o autonómicas. Como consecuencia de esta potestad, los Ayuntamientos pueden dictar disposiciones de carácter general y de rango inferior a la Ley, sin que en ningún caso, estas disposiciones puedan contener preceptos opuestos a las Leyes. A ello ha de añadirse que de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2.d de la LBRL, los Municipios en todo caso, ejercerán competencias en materia de gestión y promoción de viviendas en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Por tanto corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Bormujos el ejercicio de la potestad reglamentaria en este sentido, debiendo tramitarse la presente Ordenanza mediante el procedimiento establecido en el artículo 49 LBRL, que incluye aprobación definitiva.

Artículo 1.º OBJETO Y PRINCIPIOS RECTORES.

1. La presente ordenanza municipal tiene por objeto constituir el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas del Municipio de Bormujos y regular su funcionamiento.

2. Asimismo, establece las bases y los procedimientos para la inscripción en el Registro de los demandantes de viviendas protegidas, la selección de los demandantes y la adjudicación de las viviendas. Todo ello con sujeción a los principios de igualdad, publicidad y concurrencia en virtud de lo establecido en la Ley 12/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y Suelo.

3. Finalmente, la ordenanza hace del Registro Público Municipal de Demandantes un instrumento de información actualizada que debe permitir a las Administraciones Locales y de la Comunidad Autónoma adecuar sus políticas de vivienda y suelo, y en particular promover el desarrollo de las actuaciones que en esta materia se prevén en los Planes Municipales de Vivienda.

Artículo 2.º NATURALEZA, ÁMBITO TERRITORIAL, COMPETENCIA MUNICIPAL Y GESTIÓN. EL REGISTRO PÚBLICO DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA.

1. El registro Público de Demandantes es un fichero de titularidad municipal y de carácter público, previsto para el tratamiento de datos que facilite la organización de la demanda y adjudicación de vivienda protegida.

2. El ámbito del Registro de Demandantes es el propio del Municipio de Bormujos.

3. Las competencias de gestión y administración del Registro Público de Demandantes corresponden al Ayuntamiento. El Ayuntamiento, en su caso, podrá utilizar instrumentos para la gestión directa o indirecta del Registro Público de Demandantes o para la gestión conjunta a través de entidades supramunicipales.

Artículo 3.º RESPONSABILIDAD SOBRE EL REGISTRO, OBTENCIÓN Y COMUNICACIÓN DE DATOS. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE DATOS.

1. La dirección del Registro Público de Demandantes es competencia del Alcalde en virtud de lo establecido en el artículo 21.1 d) de la LBRL, y podrá ser delegada en la forma legalmente prevista. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición podrán ejercerse ante el Alcalde o persona a favor de la cual se hubiera efectuado la delegación. Para el ejercicio del derecho de acceso, rectificación y cancelación se emplearán los correspondientes modelos normalizados.

2. Los datos tratados en el Registro Público de Demandantes se obtendrán a través de las solicitudes y comunicaciones presentadas por administrados demandantes de una vivienda protegida, de las solicitudes y comunicaciones realizadas por los promotores de vivienda protegida, y de oficio por el propio Registro en colaboración con otras Administraciones. Las solicitudes y comunicaciones se realizarán en soporte telemático o soporte papel. Para el caso de presentación de solicitudes por vía telemática se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

3. Los datos inscritos en el Registro Público de Demandantes serán los requeridos para la ejecución de los planes de vivienda que correspondan.

4. Los datos del Registro Público de Demandantes se pondrán a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería competente en materia de Vivienda, a los solos efectos de coordinar una base de datos común. Asimismo se pondrán a disposición de los agentes que intervienen en la adjudicación de viviendas y con este fin exclusivo. Podrán comunicarse datos no personales del Registro de Demandantes a entidades promotoras de vivienda protegida, previa solicitud de las mismas y a efecto de adecuar sus promociones a la demanda existente. En estos mismos términos podrán facilitarse estos datos a los agentes económicos y sociales más representativos.

5. El Registro Público de Demandantes es un fichero sometido a medidas de seguridad de nivel alto, conforme a lo establecido en el artículo 80 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

6. El Registro Público de Demandantes se gestionará por medios telemáticos. No obstante, se conservarán las solicitudes de inscripción, declaraciones y comunicaciones suscritas por los administrados en soporte papel.

7. Las certificaciones o acreditaciones fehacientes de los datos obrantes de la inscripción en el Registro Público de Demandantes serán expedidas por el secretario del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público.

El Registro Público de Demandantes podrá expedir, a petición de los administrados con interés legítimo, notas informativas sobre los datos tratados en el Registro siempre que no afecten a datos personales de terceras personas.

8. El Registro es gratuito. Las personas inscritas y los promotores no devengarán tasa, canon o precio público alguno por su relación con el Registro Público de Demandantes.

Artículo 4.º COOPERACIÓN CON OTRAS ADMINISTRACIONES.

1. Con la finalidad de constituir una base de datos única, que coordine y relacione los distintos Registros Públicos de Demandantes, el Registro pondrá de modo permanente a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía la base de datos que recoge las inscripciones realizadas. Para este fin el Registro utilizará la aplicación informática para la recogida y gestión de datos dispuesta por la Consejería de Vivienda y Ordenación de Territorio.

2. En virtud de las solicitudes presentadas y de los datos obtenidos a través de las mismas, el Registro Público de Demandantes podrá recabar las certificaciones que corresponda emitir a los organismos competentes y entre otros a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

3. Del mismo modo, de acuerdo con las solicitudes presentadas, en el Registro Público de Demandantes podrá verificar por vía electrónica la identidad y residencia de las personas solicitantes, datos sobre la titularidad de inmuebles registradas por la Dirección General del Catastro, así como cualquier otro dato relativo a las solicitudes presentadas por los demandantes.

Artículo 5.º SOLICITUD DE LA INSCRIPCIÓN COMO DEMANDANTE DE VIVIENDA PROTEGIDA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE DEMANDANTES.

1. Podrán solicitar la inscripción como demandante de vivienda protegida en el Registro Público de Demandantes, las personas físicas mayores de edad que tengan interés en residir en el municipio. Cuando varias personas formen una unidad familiar o una unidad de convivencia presentarán una única solicitud firmada por todos los mayores de edad.

2. La solicitud se presentará en cualquier momento, en soporte telemático o en soporte papel y ante el Registro Público de Demandantes ubicado en la empresa municipal de Bormujos o a través de web de la misma, www.

3. De acuerdo con la normativa de protección de datos, el modelo normalizado de solicitud informará con claridad al solicitante del uso que se va a dar a los datos personales.

4. La solicitud, que se facilitará mediante el correspondiente modelo normalizado, incluirá los siguientes datos y documentación del solicitante, o de los miembros de la unidad familiar o unidad de convivencia:

a) Nombre y apellidos, fecha de nacimiento, sexo, nacionalidad, número de documento nacional de identidad o en su caso del documento identificativo que legalmente proceda de la persona física que solicita la inscripción a título individual, y de todos los integrantes de la unidad familiar o unidad de convivencia.

b) En el caso de que la solicitud presente la unidad familiar o la unidad de convivencia, la solicitud se acompañará de una declaración responsable sobre la composición de las citadas unidades.

c) Documentación que justifique la inclusión, en su caso, del solicitante en un grupo de especial protección de conformidad con los planes andaluces de vivienda.

d) Ingresos de la unidad familiar anuales calculados de conformidad con lo regulado en el correspondiente plan de vivienda.

e) Declaración responsable de no ser titular de pleno dominio de una vivienda protegida o libre, ni estar en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce disfrute vitalicio, o motivos que justifiquen la necesidad de vivienda de conformidad con las excepciones previstas reglamentariamente.

f) Declaración del interés del solicitante de residir en otros municipios y, en su caso, declaración de haber presentado otras solicitudes en los Registros Públicos de Demandantes correspondiente. En estos supuestos, se hará constar si la solicitud presentada en el Registro Municipal de Bormujos tiene carácter de preferencia.

g) Régimen de acceso al que opta: propiedad, alquiler u alquiler con opción de compra. Se podrá indicar en la solicitud más de un régimen simultáneamente. Igualmente manifestación sobre si aceptaría acceder a una vivienda protegida en régimen de cooperativa; si aceptaría ser adjudicatario de vivienda pública en alquiler en segundas o posteriores adjudicaciones y de las viviendas reservadas en los programas de integración Social; si aceptaría ser adjudicatario de vivienda en segundas y posteriores transmisiones de propiedad.

h) Número de dormitorios de la vivienda que demanda

Para el caso de las reservas de viviendas destinadas a familiar con especiales dificultades, definidas en el programa de Integración Social (30% de la promoción) y las Viviendas en Alquiler de Titularidad Pública en primeras, segundas y posteriores adjudicaciones, el número de dormitorios deberá adecuarse a la composición de la unidad familiar de acuerdo con el siguiente cuadrante:

| NÚM. DE MIEMBROS | NÚM. DE DORMITORIOS | | | |
|------------------|---------------------|----|----|---------|
| | 1 | 2 | 3 | 4 o más |
| 1 y 2 | SI | SI | | |
| 3 y 4 | | SI | SI | |
| 5 o más | | | SI | SI |

i) Municipio en el que se encuentra empadronado. En el supuesto de no encontrarse empadronado en Bormujos, documentación acreditativa si estuviese ejerciendo actividad laboral, en un centro ubicado en Bormujos o si realiza una actividad profesional o empresarial radicada en el término de Bormujos.

5. Son causas de denegación de la solicitud:

a) Cuando no se aporten los datos requeridos.

En este caso el Registro Público de Demandantes, antes de la denegación, comunicará a los solicitantes los defectos, para que, en su caso, los subsane en el plazo de 10 días hábiles, advirtiéndole de que si no lo hace se le tendrá por desistido de su petición, archivándose la solicitud sin más trámite.

b) Cuando de los datos aportados o de la verificación realizada por el Registro Público de Demandantes resulte que los solicitantes no cumplen con los requisitos de acceso a la vivienda protegida de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

c) Cuando el integrante de una unidad familiar o una unidad de convivencia estuviese ya inscrito como demandante de una vivienda protegida, sea a título individual o formando parte de una unidad familiar o de convivencia distinta. En este caso, se tramitará la solicitud sólo cuando la persona ya inscrita cancele su inscripción en el primer asiento, que continuará vigente para los restantes inscritos, a los que además se les comunicará la cancelación parcial practicada. Se excepcionará las unidades familiares que tengan compartida la guardia y custodia de los hijos.

d) Cuando la persona física solicitante, la unidad familiar o la unidad de convivencia, al solicitar la inscripción, ya estén inscritos simultáneamente en tres Registros Públicos de Demandantes.

e) Cuando no hayan transcurrido los plazos previstos en el art. 7.6 d) de la presente ordenanza por haber renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda o promoción para la que hubiesen sido seleccionados.

6. El Registro Público de Demandantes de Viviendas Protegidas procederá en el plazo de quince días hábiles desde la presentación de la solicitud, a pedir los certificados y datos a los organismos competentes para la verificación de los declarados por los solicitantes y resolverá la solicitud en el plazo de treinta días desde la recepción de los certificados y documentos para las verificaciones. En caso de que no se admita, notificará al solicitante los motivos. En caso de que se admita se realizará la inscripción registral en los términos previstos en el siguiente artículo.

Artículo 6.º PRÁCTICA DE LA INSCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD EN EL REGISTRO PÚBLICO DE MUNICIPAL. EFECTOS.

1. Una vez que se proceda por parte del Registro Público de Demandantes a la verificación de la documentación requerida al demandante, y siempre que el demandante cumpla los requisitos para ser destinatario de vivienda protegida. Se practicará la inscripción en el citado Registro, haciéndose constar en todo caso:

a) Los datos demandados en el artículo 5.4 de esta Ordenanza.

b) La clasificación del demandante en uno o varios grupos de acceso en atención a sus ingresos calculados por el número de veces el IPREM, pertenencia a un grupo de especial protección, preferencia sobre el régimen de tenencia y número de dormitorios de la vivienda.

c) La fecha en la que se realiza la inscripción del demandante.

A estos efectos la inscripción de los demandantes se realizará atribuyendo a cada demandante un número correlativo que refleje el momento temporal en el que se realiza la inscripción. La numeración comenzará por el número 1 y continuará sucesivamente, de modo que el número 1 reflejará la mayor antigüedad.

2. Una vez realizada la inscripción, el demandante estará habilitado para participar en los procesos de adjudicación de las viviendas protegidas, otorgando al inscrito la condición de demandante de vivienda protegida.

3. Los defectos de la inscripción se suspenderán, sin pérdida de la antigüedad durante la inclusión del demandante en una relación de demandantes seleccionados. No obstante, la inclusión en la lista de suplentes no conlleva la suspensión de la inscripción, ni impide que paralelamente pueda ser incluido como demandante seleccionado o suplente en otra promoción paralela en el tiempo.

Asimismo, en el caso de que la adjudicación de la vivienda no se realizara por causas imputables al promotor, el demandante seleccionado tendrá preferencia en la siguiente selección de demandantes.

4. Los efectos de la inscripción se suspenderán, con pérdida de antigüedad, durante el tiempo en el que el demandante no cumpla con el deber de comunicación de nuevos datos previsto en el apartado cuarto del artículo 7 de esta Ordenanza.

5. La inscripción practicada en el Registro Público de Demandantes no exime al demandante inscrito de la obligación de cumplir los requisitos exigidos para ser destinatario de vivienda protegida en el momento en que adquiera la condición de adjudicatario.

6. La adjudicación de la vivienda deberá coincidir con la unidad familiar o de convivencia de la inscripción registral.

Artículo 7.º PERIODO DE VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN, MODIFICACIÓN DE DATOS Y CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN.

1. La inscripción estará vigente durante un periodo de tres años desde que fuera practicada o desde la última actualización o modificación de los datos realizada por el demandante inscrito. En los tres meses anteriores a la finalización del periodo de vigencia señalado, el interesado podrá solicitar la renovación de la inscripción practicada.

A estos efectos, el Registro Público de Demandantes comunicará telepáticamente en el tercer trimestre del tercer año esta circunstancia a los demandantes inscritos, al objeto de ejercer la facultad de solicitud de la renovación en el plazo señalado en el apartado anterior.

2. Las personas inscritas tienen el derecho a solicitar y obtener gratuitamente la información sobre los datos que han sido inscritos. La información se podrá obtener mediante visualización de los datos o mediante documento escrito legible.

3. Las personas inscritas tienen el derecho a rectificar los datos de la inscripción que sean inexactos o incompletos.

4. Las personas inscritas, mediante la documentación oportuna, tienen la obligación de comunicar al Registro Público de Demandantes la modificación de los datos enumerados en el apartado 4 de artículo 5 de esta ordenanza. La comunicación no será necesaria si se trata de una variación en los ingresos familiares inferior al 10%.

El plazo para la comunicación será de tres meses del acontecimiento que alteró el dato modificado, salvo los datos económicos que habrá de comunicarlos entre el 1 de julio el 30 de septiembre del año siguiente al inmediatamente concluido.

5. El Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas, con el fin de mantener actualizadas los datos, podrá realizar revisiones periódicas. Para ello solicitará periódicamente, a los organismos correspondientes en cada caso, los datos necesarios para conocer la situación de los demandantes inscritos en el citado Registro. Si la revisión supone una variación en la inscripción practicada relativa al cupo o grupo de acceso en el que había sido incluido el demandante, se comunicará a éste.

6. La cancelación de la inscripción en el Registro Público de Demandantes se producirá por las siguientes causas:

a) Por la finalización del periodo de vigencia de la inscripción sin que se hubiese procedido a la renovación.

b) Por ejercicio del derecho de cancelación de la persona inscrita. Cuando la inscripción recoja a varios demandantes inscritos en virtud de una unidad familiar o una unidad de convivencia, la cancelación será total cuando todos los inscritos mayores de edad la soliciten. En su defecto, se cancelará la inscripción únicamente de quien la solicite, conservando el asiento todos sus efectos para los restantes inscritos mayores de edad dentro de 1 unidad familiar o la unidad de convivencia, a los que además se les comunicará la cancelación parcial practicada.

c) Cuando los inscritos dejen de cumplir los requisitos para ser adjudicatario de vivienda protegida. En este supuesto se dará audiencia a los interesados.

d) Cuando los inscritos hayan renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda o promoción para la que hubiesen sido seleccionados. El demandante excluido no podrá volver a ser inscrito hasta que transcurran, desde que se hubiese procedido a la cancelación de la inscripción, los plazos siguientes:

1. Tres años para actuaciones de programas de arrendamiento y arrendamiento con opción de compra.

2. Un año para actuaciones de programas en venta.

A estos efectos considerará que la renuncia no es voluntaria al menos en los siguientes casos: cuando la vivienda para la que han sido seleccionados no se corresponde con las características del demandante que constan en la inscripción registral y de forma específica las viviendas de tres dormitorios para familias numerosas especificadas en el artículo 8.2 b); o cuando el demandante seleccionado no pueda realizar la compraventa por no haber recibido crédito financiero; o en el supuesto contemplado en el artículo 9.8 de este Reglamento para las cooperativas; o en el supuesto de segundas y posteriores transmisiones de la propiedad.

e) Cuando se haya comunicado por el promotor la efectiva adjudicación de la vivienda en los términos previstos en el artículo 9.7 de esta Ordenanza.

7. Salvo cuando se haya realizado a petición del interesado, la cancelación parcial o total de la inscripción practicada se comunicará a los demandantes inscritos.

Artículo 8.º CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DEL DEMANDANTE DE VIVIENDA PROTEGIDA.

1. Para la selección de los demandantes a los que se adjudicarán una vivienda protegida, se han de cumplir las siguientes condiciones:

a) El demandante debe estar inscrito en el Registro Público de Demandantes.

b) El demandante debe cumplir efectivamente con los requisitos establecidos para el acceso al programa de vivienda protegida de que se trate y, en su caso, con los cupos en los que se integre.

c) Cuando el demandante sea clasificado dentro de los grupos de acceso de Viviendas de Alquiler en cualquier régimen, cuya titularidad sea del Sector Público o de viviendas en Venta de Régimen Especial, deberá acreditar alguna de estas circunstancias: Estar empadronado en el Término Municipal de Bormujos, con una antigüedad mínima de tres años a contar desde el inicio del proceso de selección para la viviendas protegidas de que se trate; estar ejerciendo su actividad laboral durante los 2 años anteriores, en un centro de trabajo ubicado en Bormujos; estar realizando una actividad profesional o empresarial radicada en el Término Municipal de Bormujos durante los 2 años anteriores.

Los demandantes víctimas de terrorismo o violencia de género y los emigrantes retornados estarán exentos de cumplir las condiciones señaladas en el párrafo anterior.

2. Verificados los requisitos anteriores, las viviendas se adjudicarán de acuerdo con los cupos establecidos en este apartado, siempre que no contradigan lo dispuesto por la normativa en materia de vivienda, teniendo en cuenta como criterio de prelación, dentro de cada cupo, la mayor antigüedad en la inscripción, salvo las reservas de viviendas destinadas a familias con especiales dificultades, definidas en el programa de Integración Social (30% de la promoción) y las Viviendas en Alquiler de Titularidad Pública en segundas y posteriores adjudicaciones, cuyo orden de prelación será el resultado de la baremación obtenida conforme a las reglas que figuran como ANEXO 1 de este Reglamento. Para cada promoción de viviendas protegidas, se determinará el número de viviendas asignado a cada cupo. Los cupos serán los siguientes:

a) Cupo especial de viviendas adaptadas a personas discapacitadas con movilidad reducida o que les obligue a trasladarse habitualmente en sillas de ruedas o con la ayuda de cualquier otro medio técnico. Se incorporan a este cupo las viviendas incluidas en la reserva mínima establecida en el artículo 111 del Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 1/1999 de 31 de marzo, de atención a las personas con movilidad reducida. Tendrán preferencia los demandantes que sean usuarios de silla de ruedas y, en caso de viviendas vacantes, los demandantes que padeciendo movilidad reducida permanente en los desplazamientos o en la deambulación, acrediten la necesidad de que la vivienda sea accesible, mediante certificado expedido por la Consejería competente en materia de integración social de personas con discapacidad. Para la adjudicación de estas viviendas se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 113 del Decreto 293/2009, de 7 de julio, antes citado. La discapacidad referida en este apartado la puede padecer cualquiera de las personas que integren la unidad familiar o de convivencia inscrita en el Registro como demandante de vivienda.

b) Cupo de familias numerosas. Integrado este cupo por las viviendas de cuatro o más dormitorios destinadas a unidades familiares que acrediten su condición de familias numerosas. En caso de que en la promoción no existan viviendas de cuatro dormitorios, el 15% de las tres dormitorios se destinarán a este cupo. En el supuesto de que existieran menos demanda que viviendas reservadas para este cupo, y siempre que lo permita el régimen de protección de la promoción, el resto de viviendas que no se adjudicaran pasarían a integrarse en el cupo general.

c) Cupo de viviendas para situaciones específicas. Este cupo se constituirá por el 50% de las viviendas de cada promoción, que se integrará proporcionalmente por cada uno de los diferentes tipos (dormitorios) que se promueven. De existir vacantes – más viviendas que demandantes – en este cupo, éstas pasarán a formar parte del cupo general.

En cupo va destinado a los siguientes colectivos o subcupos:

— Demandantes que, directamente o algún miembro de su unidad familiar o de convivencia, padezca problemas de adecuación de las viviendas en que residan a sus circunstancias personales por tener impedimentos físicos para trasladarse tanto en el interior como al exterior de ella por la existencia de barreras arquitectónicas que no se pueden salvar técnicamente. Tendrán que acreditar dichas circunstancias de forma suficiente pudiendo el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas realizar las comprobaciones pertinentes mediante los informes sociales o técnicos que considere convenientes.

— Demandantes Jóvenes que no hayan cumplido los 35 años. El requisito de edad del joven a los efectos de ser destinatario de vivienda protegida y, en su caso, de financiación calificada, deberá ser cumplido por el destinatario que aporte la totalidad o la mayor parte de los ingresos familiares.

— Demandantes víctimas de violencia de género o de terrorismo y en los que concurran las circunstancias y requisitos necesarios para relacionar la situación especialmente problemática de necesidad de vivienda con las consecuencias derivadas de la situación de maltrato o terrorismo producido. En estos casos será preceptivo que se acredite la situación indicada de violencia de género, por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 30.1 de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género, y, en caso de víctimas de terrorismo, mediante certificado de la Dirección General de Apoyo a Víctimas de Terrorismo del Ministerio del Interior.

— Personas dependientes o con discapacidad oficialmente reconocida y las unidades familiares o de convivencia que las tengan a su cargo. En estos casos será preciso que se haya acreditado la situación con los certificados de los organismos oficiales acreditativos de dicha situación, conforme a lo establecido en el Decreto 168/2007, de 12 de junio (para la dependencia) y Ley 51/2003, de 2 de diciembre (para la discapacidad).

— Demandantes que, en aplicación a lo establecido en la disposición transitoria segunda de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre de Arrendamientos Urbanos, se vean privadas del derecho de subrogación mortis causa reconocido por Ley de 1964, de Arrendamientos Urbanos.

— Demandantes procedentes de situaciones de rupturas de unidades familiares que acrediten documentalmente que, tras un proceso de separación legal, divorcio, anulación de matrimonio o disolución de pareja de hecho legalmente inscrita, se encuentran privados del uso de la vivienda familiar pro adjudicación al otro cónyuge mediante resolución judicial firme. Tendrá que acreditar encontrarse al corriente del pago de las pensiones alimenticias y compensatorias, en su caso.

— Emigrantes retornados que acrediten dicha condición mediante certificación emitida por las Áreas o Dependencias Provinciales de Trabajo y Asuntos Sociales de las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno, respectivamente, correspondientes al domicilio del demandante.

d) Cupo general que estará formado por el resto no integrantes de ninguno de los cupos anteriores.

3. Cuando los planes de vivienda y suelo establezcan para determinados programas criterios de preferencia específicos, los mismos tendrán prioridad y a ellos tendrá que adaptarse la selección de los demandantes para la adjudicación de las viviendas y sólo en caso de no existir demandantes que cumplan con dichos requisitos, se podrán adjudicar las viviendas a otros demandantes inscritos según el orden de preferencia que corresponda.

Artículo 9.º PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LA VIVIENDA PROTEGIDA.

1. El promotor de vivienda protegida solicitará al Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas una relación ordenada de demandantes, cuando haya obtenido la calificación provisional de vivienda protegida. A estos efectos el promotor deberá acompañar copia de la calificación provisional y descripción de la composición de las viviendas, según número de dormitorios. Todo ello se presentará por el promotor en soporte papel e informático, conforme a modelo normalizado facilitado por el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas.

Cuando se trate de segundas y posteriores transmisiones de la propiedad de viviendas protegidas, el propietario deberá seguir el procedimiento especificado en el Reglamento de Viviendas Protegidas D-149/2006 de 25 de julio sobre las Segundas y Posteriores transmisiones de viviendas protegidas desarrollado en el Título I, Capítulo IV del citado Decreto.

2. En el plazo de diez días desde la solicitud, el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas elaborará una relación con tantos demandantes como viviendas a adjudicar, en la que los demandantes estén ordenados de manera priorizada, de acuerdo con los criterios de selección establecidos en el artículo 8. Asimismo, elaborará una relación con demandantes suplentes en un número que doble el número de viviendas a adjudicar. La relación de demandantes suplentes también estará ordenada de manera priorizada de acuerdo con los criterios de selección establecidos en el artículo 8 y correrá sucesivamente en caso de que se produzcan vacantes.

En el caso de que no hubiese demandantes suficientes, la relación ordenada recogerá a los demandantes existentes. Las viviendas sin demandante serán adjudicadas libremente por el promotor, siempre que los adjudicatarios cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y estén inscritos en el Registro Público de Demandantes.

3. Elaborada la relación ordenada de demandantes titulares y suplentes de acuerdo con el apartado 2 de este artículo, en el plazo de 5 días, el Registro Público Municipal de Demandantes comunicará a los demandantes seleccionados su inclusión en la relación ordenada.

Se excluirá de la relación ordenada, sin que se considere renuncia voluntaria a los efectos del artículo 7.6 d) de este Reglamento, a los demandantes que en el plazo de 5 días rechacen expresamente su inclusión en la relación ordenada o no confirmen su aceptación a la inclusión en la referida relación.

4. Terminada la relación ordenada conforme al apartado anterior, y en todo caso en el plazo de treinta días desde la solicitud del promotor, el Registro Público de Viviendas la comunicará al promotor solicitante y a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.

5. Los demandantes que se encuentren relacionados como suplentes en una primera relación y, en el transcurso de esa adjudicación, el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas recibiera una nueva petición de demandantes para otra promoción, dichos suplentes pasaran a formar parte de esta nueva relación como demandantes seleccionados titulares.

6. Asimismo, terminada la relación ordenada conforme al apartado tercero de este artículo, el Registro Público de Demandantes emitirá certificado a favor del demandante seleccionado titular con el siguiente contenido mínimo:

a) Acreditación del cumplimiento de los requisitos que permiten el acceso a la vivienda protegida en una determinada promoción conforme a los datos inscritos en el Registro Público de Demandantes.

b) Los ingresos de demandante calculados en el número de veces el IPREM.

c) Número del expediente de calificación provisional.

d) Pertenencia a un grupo especial de protección, conforme a la normativa aplicable en materia de vivienda.

e) Vigencia de seis meses de la certificación, en los términos previstos por el correspondiente plan andaluz de vivienda.

7. El promotor realizará la adjudicación de viviendas mediante contrato de compraventa, arrendamiento, arrendamiento con opción a compra o adjudicación en el caso de cooperativas, para lo que tendrá que requerir a los demandantes seleccionados, mediante comunicación que permita comprobar la recepción de la misma, indicándoles el lugar y hora para formalizar la adjudicación de la vivienda.

Transcurridos diez días desde el requerimiento, el promotor excluirá a los demandantes seleccionados que no hayan dado respuesta al requerimiento y procederá a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes, comunicando al Registro Público de Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas dichas circunstancias. Igualmente, los suplentes que no contesten en diez días al requerimiento se considerarán excluidos y se procederá a su sustitución en los mismos términos.

Agotada la relación de suplentes, el promotor podrá optar entre solicitar una nueva relación priorizada de demandantes a la adjudicación libre entre demandantes que cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y siempre que estén inscritos en el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas.

En el plazo de diez días desde la adjudicación, el promotor le comunicará al Registro Público Municipal de Demandantes de viviendas Protegidas. Éste procederá a realizar en el plazo de diez días la anotación en el asiento correspondiente y comunicará la adjudicación a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio. Estos trámites también serán obligatorios en el caso de que el promotor hubiera obtenido la autorización prevista en el artículo 9 de la Orden de 1 de julio de 2009 que excepciona la obligación de adjudicación mediante el Registro Público de Demandantes para los casos siguientes:

a) Las actuaciones que tengan como objeto el realojo permanente o transitorio motivado por actuaciones urbanísticas, de rehabilitación o renovación urbana. Podrán referirse a promociones completas o viviendas concretas.

b) Los alojamientos protegidos destinados a colectivos específicos en los que se justifique que se trata de residencia temporal.

c) La adjudicación de viviendas a unidades familiares en riesgo de exclusión social cuando se justifique su carácter de urgencia.

8. El mismo procedimiento se aplicará para la selección de miembros de cooperativas, entre aquellos demandantes que hayan señalado aceptar esta opción como forma de acceso a la vivienda, con a salvedad de que la persona promotora de la constitución de la cooperativa, solicitará del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas, la correspondiente relación de demandantes, de entre aquellos que hayan señalado dicha opción como fórmula de acceso, con carácter previo a la solicitud de la calificación provisional.

La persona promotora de la cooperativa podrá resultar adjudicataria de una vivienda protegida siempre que sea seleccionada de conformidad con el procedimiento establecido en este Reglamento.

El rechazo de los demandantes inicialmente seleccionados, entre los que hayan señalado la opción correspondiente en la preferencia de acceso, a construirse en cooperativa para la promoción de las viviendas no se considerará renuncia voluntaria a efectos de lo establecido en el artículo 7.6 d) de este Reglamento.

9. Para la selección de las segundas y posteriores adjudicaciones de viviendas protegidas en Alquiler cuyo titular sea una entidad perteneciente al Sector Público, y para las viviendas reservadas a familias con especiales dificultades, en las promociones para la Integración Social, se seguirá el mismo procedimiento, con la salvedad, que los adjudicatarios seleccionados deberán haber señalado en la solicitud esta opción como fórmula de acceso. La selección de los adjudicatarios para estas viviendas se realizará conforme a la mayor puntuación obtenida según el baremo ANEXO I y de acuerdo a la composición familiar en relación con la tipología de la vivienda (Cuadro del Art. 5.4 g)

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

1. En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa estatal o autonómica correspondiente en la materia. Especialmente se hace constar que, en los conceptos mencionados y no definidos en el mismo (como unidad familiar, unidad de convivencia, pareja de hecho, familia numerosa, grupos de especial protección. Ingresos familiares ...) se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de vivienda y a las remisiones que la misma realice a otras normativas.

Igualmente se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, en lo relativo al tratamiento de datos de carácter personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que desarrolla la Ley Orgánica 15/ 1999.

2. Dado que en la presente Ordenanza se ha hecho referencia a diferentes normas de viviendas o de otras materias, en el caso de modificación de las mismas se aplicarán directamente las que la sustituyan, una vez resulten de aplicación a las supuestos recogidos al amparo de esta Ordenanza, independientemente de que se proceda, si fuese preciso, a la modificación de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

El Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas dispondrá de la aplicación informática, pertinente para la gestión del mismo, (elaborada por la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, para la gestión del Registro Público Municipal, y en caso de ser necesario se revisarán los términos de la presente Ordenanza Municipal, en aquellos aspectos que procedan)

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

El Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas dispondrá de modelos normalizados, en soporte papel e informático, de solicitudes y demás trámites relacionados con su funcionamiento, que serán de uso obligatorio para su presentación ante el mismo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Los procedimientos de selección de demandantes que se hubiesen iniciado antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza seguirán su tramitación de acuerdo con la normativa vigente al inicio del procedimiento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

1. Con carácter excepcional y como medida coincidente con la constitución y puesta en funcionamiento el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas, no se otorgará antigüedad a los interesados en inscribirse que presenten su solicitud en los primeros dos meses desde la puesta real en funcionamiento del mismo y que resulten inscritos conforme a los artículos 6 y 7 de esta Ordenanza.

2. a) Para establecer la prelación entre todos los demandantes inscritos por haber presentado la solicitud, conforme al apartado anterior, se realizará un sorteo público ante Notario, del que resultará el número de orden de inscripción general en el Registro. A estos efectos se entenderá por demandante inscrito aquel solicitante que haya resultado inscrito en el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas por haberse verificado los datos conforme a los artículos 6 y 7 de esta Ordenanza. Este sorteo se celebrará en el plazo de seis meses desde la puesta en funcionamiento del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas.

b) Los inscritos en el Registro de Demandantes con Especial Necesidad de Vivienda, que resulta de la inscripción en el Registro, seguirán su orden de prelación en función de las baremaciones realizadas y que serán actualizadas en los tres meses siguientes a la puesta en funcionamiento del Registro de Publico de Demandantes de Vivienda.

3. Los interesados en inscribirse que presenten su solicitud transcurridos esos dos meses indicados en el apartado 1.a de esta disposición transitoria, se inscribirán, una vez verificados sus datos y conforme a lo establecido en esta Ordenanza, por orden de antigüedad, tras los demandantes inscritos participantes en el sorteo reseñado en el apartado anterior. Salvo los que se inscriban dentro del grupo de acceso de las viviendas reservadas en las promociones para la integración social y segundas adjudicaciones de vivienda de titularidad pública, cuya orden de prelación será el resultado de la baremación.

4. Hasta la celebración del sorteo referido en el apartado 2.a de esta disposición transitoria, si algún promotor solicita al Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas una relación ordenada de demandantes, conforme al artículo 9 de esta Ordenanza, el citado Registro facilitará un listado con los que hasta ese momento se encuentren inscritos, conforme a los criterios y cupos establecidos en el artículo 8 de esta Ordenanza, con la salvedad de la antigüedad en la inscripción, determinándose el orden de prelación en cada cupo mediante sorteo público que se realizará ante el Secretario General del Ayuntamiento de Bormujos.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Los criterios de selección del demandante de vivienda protegida que se han establecido en la presente Ordenanza se reviderán en función de la evolución del desarrollo de actuaciones de viviendas protegidas en el municipio, con respeto siempre a lo establecido en la Orden de 1 de julio de 2009 de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la selección de los adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas en la Comunidad Autónoma y de los criterios de preferencia previsiones al respecto establecidas por los correspondientes planes estatales y autonómicas de vivienda y suelo.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La existencia y funcionamiento de la Base de Datos Común del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, supondrá la adopción por parte del Registro Público Municipal de Bormujos de las medidas necesarias de coordinación con la citada Administración Autonómica.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

Todas las cuestiones relativas al seguimiento del procedimiento administrativo derivado de la presente Ordenanza, se someterán en caso de duda o insuficiencia, a lo estipulado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA

La presente Ordenanza entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de provincia a los efectos de lo establecido en el artículo 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. La citada publicación dará cumplimiento a la exigencia de la misma para la constitución de ficheros de titularidad pública previsto en el artículo 52 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal

ANEXO I

BAREMO PARA LA SELECCIÓN DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA RESERVADAS A LA INTEGRACIÓN SOCIAL Y PARA SEGUNDAS Y POSTERIORES ADJUDICACIONES DE VIVIENDAS SOMETIDAS A CUALQUIER RÉGIMEN DE ALQUILER Y CUYO TITULAR PERTENEZCA AL SECTOR PÚBLICO

El resultado de la baremación será la suma de las puntuaciones que se alcancen en cada uno de los apartados por los que se rige este baremo:

1. Necesidad de Vivienda.
2. Circunstancias Personales.
3. Circunstancias Económicas.

El orden de prelación para la selección de demandantes de vivienda protegida reversadas a la Integración Social y para segundas y posteriores adjudicaciones de viviendas en cualquier régimen de alquiler, cuyo titular pertenezca al Sector Público, se establecerá conforme al resultado del total de la baremación. A igualdad de puntos en la baremación total, tendrán preferencia los solicitantes que obtengan más puntos por el apartado de necesidad de vivienda, en caso de persistir el empate se estará a los que obtengan más puntos por circunstancias económicas y si mantienen la igualdad de puntuación, la ordenación se realizará teniendo preferencia el demandante inscrito mas antiguo.

1. Empadronamiento, vinculación laboral y Antigüedad en el Registro.

| AÑOS | EMPADRONAMIENTO | VINCULACIÓN LABORAL |
|---------------|-----------------|---------------------|
| Hasta 1 año | 1 | 1 |
| De 1 a 3 años | 5 | 5 |
| De 3 a 5 años | 10 | 10 |
| Más de 5 años | 15 | 15 |

Antigüedad en el Registro:

- Entre 6 y 12 meses: 5 puntos.
- Más de 12 y hasta 18 meses: 10 puntos.
- Más de 18 y hasta 24 meses: 15 puntos.
- Más de 24 meses: 25 puntos.

2. Unidad familiar de convivencia en relación con la vivienda solicitada.

| NÚM. DE PERSONAS | NÚM. DORMITORIOS | PUNTOS |
|------------------|------------------|--------|
| 1 | 1D | 10 |
| | 2D | 5 |
| | 3D | 0 |
| | 4D | 0 |
| 2 | 1D | 10 |
| | 2D | 5 |
| | 3D | 3 |
| | 4D | 0 |
| 3 | 1D | 0 |
| | 2D | 10 |
| | 3D | 5 |
| | 4D | 0 |
| 4 | 1D | 0 |
| | 2D | 5 |
| | 3D | 10 |
| | 4D | 3 |
| 5 o más | 1D | 0 |
| | 2D | 0 |
| | 3D | 5 |
| | 4D | 10 |

3. Necesidad de Vivienda Protegida.

| NECESIDAD DE VIVIENDA PROTEGIDA | PUNTOS |
|--|--------|
| Vivienda en situación de ruina declarada | 15 |
| Pendiente de Desahucio | 15 |
| Alojamiento con otros familiares u otra unidad familiar | 10 |
| Vivienda inadecuada por superficie | 10 |
| Renta de alquiler elevada en relación al nivel de ingresos | 10 |
| Necesidad de Vivienda Adaptada | 10 |
| Precariedad | 15 |
| Formación de una nueva unidad familiar | 10 |
| Alojamiento en establecimiento benéfico o en alojamiento provisional | 15 |
| Hacinamiento | 10 |
| Embargos con remate de subasta | 15 |
| Expediente expropiatorio | 10 |
| Otros | 5 |

4. Grupos de Especial Protección.

| GRUPOS ESPECIALES DE PROTECCIÓN | PUNTOS |
|--|--------|
| Jóvenes menores de 35 años | 10 |
| Personas mayores de 65 años | 10 |
| Familias Numerosas | 10 |
| Familias Monoparentales | 10 |
| Victima de violencia de genero | 10 |
| Victimas del terrorismo | 10 |
| Personas procedentes de rupturas familiares | 10 |
| Emigrantes retornados | 10 |
| Unif. Familiares o de convivencia con personas en situación de dependencia | 10 |
| Personas con discapacidad | 10 |
| Familias en situación de riesgo o exclusión social | 10 |
| Primer Acceso a la vivienda | 10 |

5. Ingresos de la unidad familiar o de la unidad de convivencia (expresados en número veces IPREM) y Régimen de adjudicación (Alquiler /Alquiler con opción de compra /venta):

ALQUILER / ALQUILER CON OPCIÓN DE COMPRA

| Ingresos (Veces IPREM) | PUNTOS |
|------------------------|--------|
| Entre 0,70 y 1 | 15 |
| Entre 1 y 1,50 | 10 |
| Entre 1,50 y 2,50 | 5 |

ADQUISICIÓN DE VIVIENDA

| Régimen | Ingresos (Veces IPREM) | PUNTOS |
|-----------------------------------|-----------------------------------|--------|
| General | Entre 1 y 2,50 | 10 |
| General | Más de 2,50 hasta el máximo legal | 15 |
| Especial | Hasta 1,50 | 15 |
| Especial | Más de 1,50 hasta 2,50 | 10 |
| Iniciativa Municipal y Autonómica | Hasta 2,50 | 10 |
| Iniciativa Municipal y Autonómica | Más de 2,50 hasta el máximo legal | 15 |

ANEXO II

FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA DEL AYUNTAMIENTO DE BORMUJOS (SEVILLA)

1. DATOS DE LOS SOLICITANTE/S.

TITULAR 1:

Nombre *: ...

Apellido 1 *: ...

Apellido 2 *: ...

Fecha de Nacimiento *: ... Sexo *: ...

DNI/NIE *: ...

Nacionalidad *: ...

Municipio en el que se encuentra empadronado: ...

Dirección *: ...

Tipo de vía: ... Nombre de vía: ... Número: ... Escalera: ... Piso: ... Puerta: ...

Código Postal *: ... Localidad *: ... Provincia *: ...

Teléfono: ... Teléfono Móvil: ... e-mail: ...

Datos de empadronamiento: ... (A rellenar por la Administración.)

TITULAR 2: (Se añadirán los datos de tantos titulares de la solicitud como sea necesario.)

Nombre *: ...

Apellido 1 *: ...

Apellido 2 *: ...

Fecha de Nacimiento *: ... Sexo *: ...

DNI/NIE *: ...

Nacionalidad *: ...

Municipio en el que se encuentra empadronado: ...

Dirección *: ...

Tipo de vía:Nombre de vía: ... Número: ... Escalera: ... Piso: ... Puerta: ...

Código Postal *: ... Localidad *: ... Provincia *: ...

Teléfono: ... Teléfono Móvil: ... e-mail: ...

Datos de empadronamiento: ... (A rellenar por la Administración.)

2. OTROS MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA -DECLARACIÓN RESPONSABLE.

| | Nombre | Apellido 1 | Apellido 2 | Fecha nacimiento | DNI/NIE | Nacionalidad | Sexo | Parentesco |
|-----|--------|------------|------------|------------------|---------|--------------|------|------------|
| 1.º | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 2.º | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 3.º | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 4.º | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 5.º | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 6.º | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 7.º | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... |

Datos de empadronamiento: ... (A rellenar por la Administración.)

3. DATOS ECONÓMICOS.

| | <i>Ingresos económicos (1) Tipo de Declaración IRPF (2) Año de ingresos</i> | | |
|----------------|---|-------|-------|
| Titulares | 1.º | | |
| | 2.º | | |
| Otros miembros | 1.º | | |
| | 2.º | | |
| | 3.º | | |

| | Ingresos económicos (1) | Tipo de Declaración IRPF (2) | Año de ingresos |
|-----|-------------------------|------------------------------|-----------------|
| 4.º | | | |
| 5.º | | | |
| 6.º | | | |
| 7.º | | | |

Suma de los ingresos económicos, por todos los conceptos, de los miembros de la unidad familiar o de convivencia durante el año es de euros.

(Número veces IPREM) (A rellenar por la Administración.)

(1) Si presenta declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas, hará constar la cuantía de la parte general y especial de la renta, reguladas en los artículos 48 y 49 del Texto Refundido del Impuesto sobre la Renta de las personas físicas aprobado por Decreto Legislativo 35/2006, de 28 de noviembre. Si no presenta declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas, se harán constar los ingresos brutos percibidos y constará como declaración responsable.

(2) Hará constar si la declaración del IRPF es conjunta, individual o no presenta declaración.

4. PERTENENCIA A ALGÚN GRUPO DE ESPECIAL PROTECCIÓN.

Marque la casilla que corresponda para cada miembro de la unidad familiar o de convivencia en caso de pertenecer a alguno de los grupos de especial protección (3):

| | | Grupo de especial protección | | | | | | | | | | | |
|-----------------|-----|------------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|
| | | JOV | MAY | FNM | FMP | VVG | VT | RUP | EMI | DEP | DIS | RIE | ACS |
| Titulares | 1.º | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| | 2.º | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Otros miembros: | 1.º | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| | 2.º | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| | 3.º | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| | 4.º | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| | 5.º | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| | 6.º | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| | 7.º | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |

(3) Nomenclaturas:

- JOV Jóvenes, menores de 35 años.
- MAY Mayores, personas que hayan cumplido los 65 años.
- FNM Familias numerosas, de acuerdo con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre.
- FMP Familias monoparentales con hijos a su cargo..
- VVG Víctimas de violencia de género, auto o resolución judicial.
- VT Víctimas del terrorismo, certificado Dirección General de Apoyo a Víctimas del Terrorismo.
- RUP Personas procedentes de situaciones de rupturas de unidades familiares.
- EMI Emigrantes retornados.
- DEP Personas en situación de dependencia, de acuerdo en el Decreto 168/2007, de 12 de junio.
- DIS Personas con discapacidad, de acuerdo con el artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre.
- RIE Situación de riesgo de exclusión social.
- ACS Primer acceso a vivienda.

5. VIVIENDA A LA QUE OPTA.

Régimen de acceso preferente: ... Propiedad. Alquiler. Alquiler con opción a compra.

Núm. de dormitorios de la vivienda a que opta: ... (Indicar el número de dormitorios).

Tiene necesidad de vivienda adaptada por:

- Tener algún miembro de unidad familiar movilidad reducida.
- Ser algún miembro de la unidad familiar usuario de silla de ruedas

Manifestaciones complementarias al régimen de acceso preferente:

- Aceptaría acceder a una vivienda a través del sistema de cooperativa.
- Aceptaría ser adjudicatario de vivienda en segundas y posteriores adjudicaciones.

Para el caso de viviendas reservadas a la Integración Social y para las Segundas y posteriores Adjudicaciones de viviendas en Alquiler de titularidad pública, el número de dormitorios se adecuará a la composición familiar de acuerdo con el siguiente cuadrante:

| | 1 Dormitorio | 2 Dormitorios | 3 Dormitorios | 4 o más dormitorios |
|------------------|--------------|---------------|---------------|---------------------|
| 1 y 2 miembros | SI | SI | | |
| 3 y 4 miembros | | SI | SI | |
| 5 miembros o más | | | SI | SI |

6. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE VIVIENDA.

Marque la casilla que corresponda para justificar la necesidad de vivienda protegida:

- Vivienda en situación de ruina.
- Pendiente de desahucio.
- Alojamiento con otros familiares.

- Vivienda inadecuada por superficie.
- Renta de alquiler elevada en relación al nivel de ingresos.
- Necesidad de vivienda adaptada.
- Precariedad.
- Formación de una nueva unidad familiar.
- Otros.

7. DECLARACIÓN RESPONSABLE.

— Ninguno de los miembros de esta solicitud es titular en pleno dominio de una vivienda protegida o libre, ni está en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce o disfrute vitalicio, y justifica su necesidad de vivienda mediante la siguiente documentación ...

— Notificaré cuando se produzca alguna modificación en los datos presentados de cualquiera de los miembros de la unidad familiar.

— Conozco, acepto y cumplo el resto de los requisitos exigidos

— He presentado solicitud de inscripción en otros municipios (indicar cuales) ..., teniendo carácter de preferencia el de ...

8. AUTORIZO.

A que la administración pública competente pueda solicitar la información que fuera legalmente pertinente, en el marco de la colaboración con la Agencia Estatal de Administración Tributaria o con otras administraciones públicas competentes.

A recibir comunicaciones mediante:

- Correo electrónico.
- SMS al teléfono móvil

9. LUGAR, FECHA Y FIRMA.

En ... a ... de ... de ...

Firmado: ...

Todos los miembros que figuran en la unidad familiar mayores de 18 años.

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de carácter personal, los solicitantes y todos los miembros de la unidad familiar autorizan al Registro de Demandantes del Ayto. de Bormujos para el tratamiento de los datos personales indicados en el presente formulario, que serán incorporados a un fichero del Registro para los fines propios. La cumplimentación de todos los datos que se solicitan es de carácter obligatorio el titular y los miembros de la unidad familiar tienen el derecho a acceder a la información, pudiendo solicitar su rectificación, cancelación y oposición en las dependencias del Registro Municipal de Demandantes.

11W-9445